Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : FREDY ROBLES MARROQUIN
Demandado : MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicación : 2022-588

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Contractual) instaurada por **FREDY ROBLES MARROQUIN** en contra de **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.,** se observa que:

1.- Debe mencionar lo que pretenda, expresado con precisión y claridad (art. 82 núm. 4º C.G.P.).

2.- Debe mencionar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (art. 82 núm. 5º C.G.P.).

3.- Debe mencionar la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte (art. 82 núm. 6º C.G.P.).

4.- Debe indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que, no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACVP